INCIDENTE DE ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIA

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-245/2012

ACTORA: COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL TRES (3) CON CABECERA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO

TERCERA INTERESADA: COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"

MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIO: ALEJANDRO PONCE DE LEÓN PRIETO

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el incidente de aclaración oficiosa de la sentencia emitida por esta Sala Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil doce, del juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-245/2012, promovido por la Coalición "Movimiento Progresista" y

RESULTANDO

ÚNICO. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, se emitió sentencia de mérito en el juicio de inconformidad al rubro citado, cuyo considerando sexto y puntos resolutivos,

en su parte conducente, es al tenor siguiente:

SEXTO. Efectos de la sentencia. Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es lo siguiente:

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a que la votación recibida en las mesas directivas de las casillas **básica de la sección electoral 622** y **contigua 1**, **sección 1611**, del distrito electoral federal tres (3), en el Estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, en términos de lo analizado en el considerando que antecede, esta Sala Superior procede a la modificación del cómputo distrital respectivo, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

[...]

Al restar la votación anulada en las casillas antes citadas, el total de votos en el distrito queda de la siguiente manera:

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	МС	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT-MC	PRD- PT	PRD -MC	PT- MC	Cand. no reg.	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	10226	50324	54758	1492	2252	3419	2534	10036	10055	3400	954	230	10	4470	154160
Total de votación a disminuir	30	169	103	10	5	29	14	47	43	19	2	1	0	27	499
TOTAL	10, 196	50, 155	54, 655	1, 482	2, 247	3, 390	2, 520	9, 989	10, 012	3, 381	952	229	10	4, 443	153, 661

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:



En tanto que la votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	СОМРИТО	LETRA			
Partido Acción Nacional	10,196	Diez mil ciento noventa y seis			

PARTIDOS Y COALICIONES	СОМРИТО	LETRA
Coalición "Compromiso	61,626	Sesenta y un mil quinientos treinta seis
por México"		
MOVIMIENTO CIUDADANO Coalición "Movimiento	74,866	Setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis
Progresista"		
ALIANZA	2,520	Dos mil quinientos veinte
Nueva Alianza		
Candidatos no registrados	10	Diez
Votos nulos	4,443	Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres
Votación total	153, 661	Ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y uno

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificados, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral tres (3) del estado de Guerrero, con cabecera en Zihuatanejo, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53 apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver el juicio fondo de la litis planteada.

SEGUNDO. Aclaración de sentencia. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia mencionada, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado que su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, obscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad en que se actúa, en específico en la página noventa y tres, se advierte que por un error, en el segundo cuadro, en el apartado correspondiente al total de votos obtenidos por la Coalición "Compromiso por México", se asentó con numero, la cantidad 61,626 (sesenta y un mil seiscientos veinte seis) y con letra sesenta y un mil quinientos treinta seis (61, 536); de igual modo, en el apartado de votación total se asienta con numero la cantidad de 153, 661 (ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y uno) y con letra ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y uno.

Las citadas cantidades no corresponden a la realidad, pues del aludido segundo cuadro de la foja noventa y tres, se advierte que las verdaderas cantidades son 61,626 (sesenta y un mil seiscientos veintiséis) y 153,661(ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y uno), respectivamente, por así corresponder al total del cómputo distrital recompuesto por la declaración de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla del aludido juicio.

En consecuencia, resulta necesario aclarar que en la

sentencia de fondo, de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-245/2012, las cantidades que se debieron asentar en el cuadro segundo de la foja noventa y tres, en el apartado correspondiente al total de votos obtenidos por la Coalición "Compromiso por México", son 61,626 (sesenta y un mil seiscientos veintiséis) y en rubro de "votación total" es de 153,661(ciento cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y uno).

La imprecisión destacada se ubica en lo previsto en el artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta modo alguno el fondo de la controversia ni el resultado de la votación obtenida por los candidatos, pues solamente se hace consistir en un error mecanográfico que, además, se advirtió a la brevedad, por lo cual procede su aclaración para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

En consecuencia, se deberá remitir copia certificada de esta sentencia incidental a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-245/2012, para quedar en los términos precisados en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta sentencia incidental al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Esta resolución incidental forma parte de la sentencia de mérito.

Notifíquese personalmente a las coaliciones actora y tercera interesada, en el domicilio señalado en su correspondiente escrito; por oficio, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, anexando copia certificada de la presente resolución; por correo electrónico al consejo distrital responsable, y estrados a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 3, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 100, 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El

Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN CONSTANCIO CARRASCO ALANIS FIGUEROA DAZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA PEDRO ESTEBAN GOMAR PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO